



LAGen BERRIKUSPENAREN HASIERAKO ONESPENARI DAGOKIONEZ AURKEZTUTAKO ALEGAZIOARI EMANDAKO ERANTZUNA.

CONTESTACIÓN A LA ALEGACIÓN PRESENTADA A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA REVISIÓN DE LAS DOT.

Alegazio zenbakia: 33
Alegación nº:

Nork aurkeztu du: Ayuntamiento de Santurtzi
Presentada por:

Aurkezte-data: 08/05/2018
Fecha de presentación:

Cabe iniciar agradeciendo la alegación presentada en lo que supone un esfuerzo y un interés de cara a disponer de un documento de Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV que recoja todas las sensibilidades y aúne el máximo consenso.

A. Contenido resumido de las alegaciones y valoración de las mismas.

En el documento aportado por el Ayuntamiento de Santurtzi se distinguen dos cuestiones diferenciadas, por un lado se realizan diversas sugerencias a incluir en otros instrumentos de planeamiento territorial y por otro se realizan sugerencias a las propias DOT.

1. Se considera de interés añadir a las DOT (plano de la pág.209) el trazado previsto en el convenio aprobado con la Diputación Foral de Bizkaia para la ejecución de un bidegorri de conexión con el existente de Ortuella-Muskiz.

Valoración:

Analizada la dimensión del trazado del bidegorri referido en la alegación y dado que la escala del mapa definido en las DOT es la CAPV se considera que no procede su incorporación al mismo.

2. Se solicita que se grafíe el camino de Santiago y la Senda del Mar.

Valoración:

En el mapa de itinerarios peatonales de la CAPV, recogido en la página 206 de documento de aprobación inicial de las DOT, así como en el mapa de síntesis del mismo documento se han grafiado tanto el Camino de Santiago como La Senda del Mar. Se pueden visibilizar de forma ampliada en el visor de GeoEuskadi, en el siguiente enlace:

<http://www.geo.euskadi.eus/s69-bisorea/es/x72aGoeuskadiWAR/index.jsp>

3. Se solicita que desde alguno de los instrumentos de planeamiento territorial se clarifiquen las condiciones o medidas a exigir a las actividades agropecuarias y a otras construcciones aisladas en suelo no urbanizable además de las ya exigidas a las viviendas (con el fin de apoyar a los ayuntamientos en la protección de dicho suelo frente a construcciones clandestinas).

Valoración:

Las DOT deben ser respetuosas con la legislación vigente y con las competencias por ley atribuidas a las distintas administraciones, por lo que serán el PTS Agroforestal y el planeamiento urbanístico los que determinen la pormenorización de los usos y las superficies vinculadas a los mismos, así como las medidas disciplinarias a imponer por el incumplimiento de dichas determinaciones.

4. Se considera que debe incorporarse, en el apartado 1.b.5.c. del Anexo I a las DOT, la posibilidad de albergue no transportable, siempre que se plantee en edificaciones singulares ya materializadas y siempre que el planeamiento municipal lo permitiese.

Valoración:

Se considera que el apartado 1.b.5. “Actividades turísticas y recreativas” del anexo I a las normas de aplicación de las DOT tiene una redacción equilibrada que deja un margen coherentemente amplio a la legislación sectorial específica o de desarrollo para su concreción. Se considera así mismo que dicho apartado es suficiente y que no es necesario introducir modificaciones en el mismo.

Por otro lado las DOT deben regular los usos de forma general y en la escala territorial sin entrar al análisis de problemáticas concretas ni a detalles que no le corresponden. El uso en las edificaciones distintas a los caseríos, ya materializadas en el suelo no urbanizable y que por su valor patrimonial cultural deban ser protegidas y puestas en valor, deberá ser objeto de análisis individualizado y autorizado por la administración competente tanto en materia de protección del patrimonio cultural como en materia de uso del suelo no urbanizable.

5. Se considera conveniente desarrollar ampliamente diversas pautas concretas respecto a los recursos turísticos, especialmente en relación con los alojamientos turísticos/habitaciones de uso turístico.

Valoración:

Los recursos turísticos son objeto de una legislación específica, además de ser un tema complejo que implica a todas las administraciones y a todas las escalas. Para el tratamiento de esta cuestión las DOT se remiten al PTS de Recursos Turísticos para el que en el artículo 23 “Directrices en materia de recursos turísticos” se establecen, entre otras, las siguientes:

6-El Plan Territorial Sectorial de Recursos Turísticos deberá definir el modelo de desarrollo territorial turístico de la Comunidad Autónoma del País Vasco regulando:
a) la protección de los recursos turísticos.

- b) los criterios de evaluación ambiental y los ratios de sostenibilidad de la actividad turística.*
- c) las medidas orientadas a mejorar los aspectos territoriales, socio-económicos y culturales*
- d) Las pautas de cuantificación de la infraestructura turística para el planeamiento territorial y urbanístico.*
- e) equipamientos de apoyo.*
- f) medidas necesarias para prevenir situaciones de saturación.*

En el suelo urbano, los usos turísticos, además, vendrán limitados por las compatibilidades reguladas por el planeamiento urbanístico municipal.

6. Se considera conveniente incorporar planos con un mayor detalle para poder conocer exactamente el cauce de las masas de agua (especialmente las subterráneas), con motivo de las afecciones al planeamiento urbanístico.

Valoración:

Los planos de información necesarios para el análisis de las afecciones al planeamiento urbanístico se encuentran distribuidos entre las diversas administraciones competentes en cada materia, y recogidos por el Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda en la aplicación GeoEuskadi, señalada en el punto 2 de esta valoración de alegaciones.

En el caso concreto de las aguas, tanto superficiales como subterráneas, la agencia vasca del agua (URA) facilita la información referida en la alegación presentada, tanto para su visualización online como para su descarga en AutoCad, en el siguiente enlace:

<http://www.uragentzia.euskadi.eus/informacion-del-agua/informacion-geografica-visor-gis/autocad/u81-0003712/es/>

7. Se considera conveniente prever medidas que fomenten procesos de regeneración urbana y que, tras el planeamiento, se permita la recuperación de un suelo contaminado que pudiera verse afectado por dicho planeamiento.

Valoración:

Se comparte la preocupación por la regeneración urbana, siendo un tema central de las DOT, tratado en todos los puntos del capítulo dedicado al Hábitat Urbano y al que dedican un punto específico, “6.2. Regeneración Urbana”. Además se incorpora el concepto del suelo como recurso en el capítulo de gestión sostenible de los recursos dedicando parte del punto “8.3. Economía Circular” al mismo.

Por último, en la CAPV existe una legislación concreta dedicada a la problemática de los suelos contaminados, la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo. Como desarrollo de esta legislación se ha llevado a cabo en al CAPV toda una práctica de diagnóstico y recuperación de suelo contaminados.

8. Se considera conveniente indicar, en el artículo 14, los términos municipales afectados y/o los espacios de los mismos que se precisa compatibilizar.

Valoración:

Las DOT, en el artículo 14.5 determinan que será el PTP del Bilbao Metropolitano el que definirá el área de compatibilización del entorno de la Ría de Bilbao, ya que son los Planes Territoriales Parciales quienes analizan el territorio a la escala adecuada para determinar las necesidades de compatibilización de planeamiento urbanístico.

9. Se considera conveniente recoger posibles sistemas de mejora de eficiencia energética o de autosuficiencia a los efectos de facilitar al planeamiento urbanístico las exigencias de previsión reconocidas en el artículo 16.2 de las DOT; de igual manera con el fomento de uso de materiales durables y reciclables o en los contratos del artículo 17.4 y 17.5.

Valoración:

La materia alegada no pertenece al área de la ordenación territorial, se trata más bien de un área de Fomento que se considera muy desarrollada y concretada a través del Código Técnico de la Edificación, de sus documentos de apoyo y de sus continuas actualizaciones. En todo caso la velocidad de desarrollo de los nuevos sistemas de mejora de eficiencia energética o de autosuficiencia energética es tal que un recopilatorio de los mismos no puede mantener su vigencia en el periodo de vigencia de las DOT. Lo mismo ocurre con la durabilidad y las posibilidades de reciclaje de los materiales. Es por ello que deberán ser los propios proyectos de urbanización o edificación quienes deberán justificar la adecuación de los sistemas y materiales que prevean y podrán ser las administraciones locales quienes establezcan su idoneidad en cada caso y momento.

B. Ondorioa

Ondorio gisa, nabarmendu beharra dago egindako ekarpen eta hausnarketen bidez helarazitako interes maila. Ekarpene horiek dokumentuaren edukia aberasten lagunduko dute; beraz, eskertzekoa da dokumentua egitean izandako partaidetza. Dena den, aurkeztutako alegazioaren ondorioz, dokumentuan ez dira zehaztapenik sartuko.

B. Conclusión

Como conclusión, debe destacarse el grado de interés mostrado a través de las aportaciones y reflexiones realizadas, las cuales contribuirán a enriquecer el contenido del documento. Se agradece la participación en la elaboración del mismo sin que proceda incorporar ninguna precisión al documento de aprobación inicial de la Revisión de las DOT.

Vitoria-Gasteiz, 2018ko azaroa
Vitoria-Gasteiz, noviembre de 2018